

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE;**

La que suscribe, Maestra Candelaria Tovar Hernández, en mi carácter de Regidora Constitucional e Integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracciones I y II, 38 fracción I, 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 49 fracción II, 56, 65, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual sostiene como fin que el pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta apruebe la actualización de las normas vigentes en materia de salud municipal mediante la abrogación del actual "Reglamento para el Servicio Médico Municipal" y la aprobación para que sea publicado el "Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco". como un mecanismo en el que este pleno participa para afrontar con conciencia los retos actuales en materia de salud pública.

Como fundamento de lo anterior, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es sencillo justificar la necesidad de una actualización en el actual reglamento de servicios médicos municipales ya que el mismo fue publicado en el año 2003, hace aproximadamente 20 años en los cuales no ha tenido modificaciones mayores, en donde más del 80 por ciento de su contenido ya no es aplicable a la actualidad en virtud de que a la fecha de su publicación el municipio era quien otorgaba el servicio médico a los empleados y sus familias.

Fue entonces que en el 2011 por disposición legal se exigió a los estados y municipios para firmar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social en beneficio de otorgar servicios de salud a todos los servidores públicos, por lo que en Puerto Vallarta, como consta en el acta de sesión ordinaria de fecha 21 de Enero del 2013, se aprobó la suscripción y celebración del *"Convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de organismos públicos descentralizados, modalidad 38.- Prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, e Instituto del Seguro Social (IMSS),"* el cual significó un traslado casi total de la atención médica a empleados a manos del IMSS quedando el municipio solo con la responsabilidad de empleados que por su condición médica o situación laboral no pudieron ingresar en dicha modalidad.

Cambio todo el sistema de atención médica, sin embargo, el reglamento no sufrió modificaciones, por lo que tras un profundo estudio y meses de trabajo en la Comisión Edilicia Permanente de Salud, en conjunto con la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, se fueron realizando ajustes al actual reglamento conduciendo

en la factibilidad de generar un nuevo reglamento, actualizar la dinámica en la prestación del servicio de atención médica en el municipio y enfocarlo no solo a la Jefatura, sino a todas las instancias municipales que intervienen en el tema de salud municipal, recordando que la autoridad sanitaria en la región es de facultades estatales.

Como parte de la actualización en materia de los empleados se establece el derecho a solicitar apoyo de viáticos en casos de traslados por enfermedad mediante estudio previo, se ingresa el término de incapacidades al 100 por ciento que se establecen en el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento; se presenta el permiso por paternidad de 05 a 20 días hábiles apoyado en la propuesta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social Federal; se otorga 1 una hora por cada 08 ocho de jornada laboral por 05 cinco meses a las madres que estén lactando y así puedan alimentar a su bebé, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos de nuestro estado.

Así mismo, se reestructura el servicio para otorgar la atención médica a la ciudadanía en las instalaciones de Servicios Médicos Municipales, se presentan los permisos de hasta 10 diez días con goce de sueldo para madres y padres que tengan hijos hospitalizados, así como se presentan los permisos para madres y padres con hijos con cáncer por un total de 30 treinta días hábiles por cada 180 naturales y pudiendo prorrogarse hasta por 4 permisos más, buscando la homologación con lo aprobado para instituciones de seguridad social.

Por lo anterior, hoy se propone de forma justificada el "Reglamento de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco" que se anexa al presente en documento adjunto y que consta de 8 fojas tamaño oficio útiles por su anverso y reverso, donde se actualizan las funciones de las dependencias municipales, su intervención y facultades, donde se integran más atribuciones que permitan en materia de salud al municipio, tener control y orden respetando las funciones estatales, pero que permitan estar presentes en el mejoramiento de la salud municipal, donde se actualicen los derechos en materia de salud de los empleados bajo una perspectiva de derechos humanos y familia, donde el servicio médico municipal se amplíe a como su nombre lo dice, a todo el municipio.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO LEGAL

Fundado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna donde establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar aquellos cuerpos normativos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de sus jurisdicciones y que permitan organizar la administración pública municipal, a través de regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Este mismo cuerpo normativo federal incluye en el cuarto párrafo del art. 4to el derecho a la salud, que a la letra señala "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general*". Demostrando de forma clara que, en cualquiera de

ad

sus figuras jurídicas, los distintos niveles de gobierno deben construir mecanismos que garanticen el ejercicio, goce y disfrute de dicho derecho para cualquier ciudadano, radicando allí la extrema necesidad de cumplir con ese objetivo impuesto por la ley.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política Local en su artículo 77 fracción II Inciso a) establece que dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias, también establecido en su esencia bajo lo señalado por el arábigo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por último, se sustenta la necesidad de turnarse a comisiones para su estudio y análisis en virtud de ser una modificación a ordenamiento municipal, por lo que según el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, artículo 40 que establece que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, por lo que es procedente el que se turne.

Con lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado la causa jurídica que da lugar a la presente iniciativa es que se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Salud.

ATENTAMENTE:

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2023



Candelaria Tovar
MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA 2021-2024

ad

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I.- Disposiciones generales

CAPITULO II.- Del Ayuntamiento

CAPITULO III.- De los Servicios Médicos Municipales

CAPITULO IV.- Del Servicio de Atención Médica

CAPITULO V.- De las Incapacidades y Permisos

CAPITULO VI.- De la Vigilancia y Sanciones

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general dentro del territorio que compone la jurisdicción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; los artículos 393 y 403 de la Ley General de Salud; los artículos 4º, 7º, 103, 134, 140, 222 y 239 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; los artículos 36 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta como orden de gobierno expide el presente Ordenamiento Municipal, tiene por objeto la regulación y reglamentación de los siguientes puntos;

- I. Las políticas y normas aplicables en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades en el municipio;
- II. La no duplicidad de funciones con los servicios de atención medica subrogados bajo la modalidad convenida con el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a empleados en los diversos niveles de atención.
- III. La estricta responsabilidad en el uso adecuado de los recursos públicos por las instancias municipales en materia de salud, así como su debida justificación ante el órgano de fiscalización municipal.
- IV. La regulación de las unidades o instancias de salud municipal que coadyuven con el Gobierno Estatal o Federal en la descentralización de los servicios de salud.
- V. Incentivar la formulación y desarrollo de programas municipales de salud, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos del plan municipal de desarrollo de Puerto Vallarta, Jalisco.
- VI. La vigilancia, observancia y cumplimiento en la esfera de su competencia de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones y

reglamentos legales que de ellas deriven, aplicables en el ámbito de la salud, la higiene y la prevención de enfermedades.

- VII. El ejercicio de fondos, así como recursos Federales y Estatales descentralizados o convenidos en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades e infraestructura sanitaria, en los términos de las leyes que rigen en esta materia.
- VIII. El desarrollo de acciones con los sectores social, público y privado en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades.
- IX. Los mecanismos municipales que tienen el objetivo de incluir la participación social organizada en los programas y acciones de salud, higiene y prevención de enfermedades.

Artículo 3- Tendrán aplicación supletoria al presente reglamento de Gobierno:

- I. La Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- II. La Ley General de Salud;
- III. La Ley del Seguro Social;
- IV. El Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización.
- V. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco;
- VII. La Ley Federal del Trabajo
- VIII. Los reglamentos y normas del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como leyes estatales y federales que por su naturaleza convergen en la aplicación del presente ordenamiento municipal.

Artículo 4- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

El H. Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.

La Comisión. – La Comisión Edilicia Permanente de Salud

La Jefatura. – La Jefatura de Servicios Médicos Municipales

Empleado. - Persona que se encuentra sirviendo en sus funciones de trabajo, prestando servicio y/o laborando bajo cualquiera de las figuras legales de contratación previstas por la Ley para el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco o cualquiera de los organismos públicos descentralizados que forman parte de la administración pública municipal.

DIF Municipal. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.

El Municipio. - El Municipio de Puerto Vallarta.

Higiene. - El conjunto de conocimientos y técnicas que aplican los individuos en torno a la limpieza, aseo y orden para el control de los factores que ejercen o pueden tener efectos nocivos sobre la salud.

Prevención de enfermedades - Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida

El Reglamento. – El Reglamento de Salud para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 5- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal.

- II. A quien presida la Comisión Edilicia Permanente de Salud
- III. La persona titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.
- IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal.
- V. La persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa.
- VI. La persona titular de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.
- VII. Las instancias y dependencias municipales cuando intervengan, gestionen, regulen o sancionen actos u omisiones en materia de salud municipal.
- VIII. Las y los servidores públicos en los cuales las autoridades municipales referidas en fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 6 - La salud pública municipal debe entenderse como el compromiso institucional o colectivo de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad que forma parte del municipio. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, así como la coadyuvancia en la prevención y el control de adicciones.

Artículo 7 – A nivel municipal, se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la protección de la salud bajo los siguientes objetivos:

- I. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La participación y desarrollo de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. Contribuir a la oferta de servicios de salud y de asistencia social a nivel municipal que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población;
- VI. La difusión de los programas e instituciones prestadoras de servicios de atención a la salud, para el adecuado aprovechamiento y utilización de este tipo de servicios.

Artículo 8 – Todo empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, dependencias y organismos públicos descentralizados que lo componen tendrán derecho a recibir la atención médica por parte de la Jefatura bajo un estándar de profesionalismo y calidad humana, bajo las atribuciones y limitantes de servicio que le asistan y evitando siempre una duplicidad de funciones con los servicios médicos que se encuentran subrogados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo cualquier persona con domicilio en esta ciudad portuaria tendrá derecho a recibir la atención médica por parte de la Jefatura, bajo las limitantes operativas, técnicas y legales con que la misma cuenta, y en los términos que la propia jefatura y la necesidad del solicitante exija, siempre que cumpla con los requisitos previstos para el ejercicio de su derecho y se encuentre dentro de los servicios de atención que la jefatura otorga, en caso contrario, la jefatura coadyuvará con generar los enlaces necesarios para su canalización a una instancia de salud pública donde pueda ser atendido bajo los servicios que requiere.

CAPITULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9 - En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al Ayuntamiento coadyuvar en las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan

de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:

- I. Conocer la situación de Salud en datos y cifras generadas por el mismo o terceros sobre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Gestionar y fortalecer la prestación de los servicios de salud municipal acordes a los requerimientos sociales y de atención, derivados del Plan de Desarrollo Municipal y de Gobernanza;
- III. Supervisar la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.
- IV. Promover y encauzar la intervención del propio Ayuntamiento en el proceso de descentralización de los servicios de salud del nivel estatal y municipal de acuerdo a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley General de Salud.
- V. Coadyuvar en el control y vigilancia de la prestación de los servicios médicos en los establecimientos de salud en el municipio mediante la participación de las unidades y programas de atención a la salud de las instituciones del sector salud de nuestro país;
- VI. Garantizar una atención médica preferente y con prioridad a personas y grupos más vulnerables, primordialmente cuando se trate de grupos cautivos bajo tutela institucional de organismos o instancias municipales;
- VII. Generar una orientación en materia de salud y educación dentro del municipio en sus diversos sectores;
- VIII. Intervenir en el ámbito de su competencia en la prevención y control de efectos nocivos por factores ambientales en la salud del hombre;
- IX. Hacer efectiva una condición de limpieza e higiene en las áreas públicas del municipio como mecanismo de prevención de enfermedades;
- X. Garantizar la atención medica como mecanismo de asistencia social;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría de Salud Estatal y Federal en el control, orden y vigilancia de los centros de rehabilitación y/o tratamiento para adicciones de cualquier tipo que se encuentre operando dentro del municipio de Puerto Vallarta.
- XII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia a través de las diversas instancias municipales de la planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud que se otorgan en el municipio que comprenderá entre otros:
 - a) La atención materno infantil.
 - b) La prevención de adicciones.
 - c) La salud mental.
 - d) Programas y campañas de prevención de enfermedades, de promoción para la salud y de protección específica a la misma.

Artículo 10 - El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con la federación y el Estado de acuerdo con la Ley General y Estatal de Salud a fin de prestar los servicios de Salud General concurrente y de su salubridad local, higiene y prevención de enfermedades, donde se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las delegaciones y agencias municipales considerando las limitaciones operativas, técnicas y presupuestales que pudieran existir.

Artículo 11 - En la celebración de convenios en materia de salud con el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, compete a éste:

- I. Implementar y desarrollar programas municipales, en materia de salud, en el marco de los sistemas nacionales y estatal de salud, considerando los principios y objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta;
- II. Las demás actividades que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 12 – Corresponderá a la Comisión Edilicia Permanente de Salud además de lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar que las dependencias municipales competentes coadyuven en el fortalecimiento del sistema estatal y federal de salud en materia de atención médica y de la prestación de los servicios asistenciales a la población;
- II. Vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el municipio, colaborado con las autoridades estatales y federales en materia de salud pública, y la aplicación en diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;
- III. Procurar y requerir a las instancias de ecología y medio ambiente en el municipio, la ejecución de acciones de saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, así como el informe de resultados sobre aquellas actividades, medidas, programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de un sano medio ambiente y con ello mejorar en una vida saludable;
- IV. Fomentar los programas y campañas que se implementen por las instituciones de salud de cualquier nivel y orden de gobierno que sean tendientes al mejoramiento de las condiciones de salud en el municipio; así como a la prevención y combate de enfermedades;
- V. Requerir a las dependencias municipales correspondientes para que vigilen y procuren ejecutar o exigir a sus propietarios mantener el saneamiento de lotes baldíos y de inmuebles en condiciones de abandono cuando las mismas se informe por los afectados o sea de notoriedad visual que constituyen un problema de salud pública y riesgo a la población.
- VI. Exhortar a los departamentos municipales correspondientes al mantenimiento adecuado de los edificios e instalaciones municipales como mercados, centros deportivos, plazas y similares, así como de las calles y espacios públicos destinados al paso de vehículos y transeúntes a fin de preservar de manera adecuada las condiciones sanitarias e higiénicas de dichos espacios y que los mismos no se encuentren en condiciones riesgosas para la salud pública;
- VII. Vigilar y en su caso requerir de las autoridades y/u organismos públicos que operen, regulen, administren y suministren el servicio de agua en la ciudad de Puerto Vallarta, una correcta operación, así como un estándar cualitativo mínimo que garantice la

ausencia de riesgos para la salud en los usuarios y consumidores de dichos servicios de agua potable, saneamiento y/o alcantarillado, estando facultada para ello a solicitar cualquier informe o documentación sobre hechos, actos o situaciones que pudieran representar riesgo a la salud pública o focos de infección atribuidos a la prestación de los servicios de dichos entes, omisiones, negligencias o fallas naturales por uso o desgaste de los equipos de servicio, pudiendo hacer recomendaciones posteriores al propio organismo y/o autoridad, y en caso de no ser atendidas informarlo a las autoridades sanitarias y administrativas correspondientes.

Artículo 13 – Corresponderá a la Dirección de Inspección y Reglamentos, así como a la Jefatura de Mercados Municipales la vigilancia y el cumplimiento de este ordenamiento, así como de las disposiciones contenidas en la Ley General y Estatal de Salud, y demás ordenamientos de la materia. Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvaran a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 14 – Corresponderá a la Oficialía Mayor Administrativa, el realizar la estricta vigilancia en la prestación del servicio de atención médica y prevención de enfermedades por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento y aquellos adscritos a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, bajo los principios de profesionalismo, humanidad y calidez necesarios, así mismo de tomar las acciones pertinentes ante las faltas laborales o administrativas que por queja o seguimiento pudieran presentarse.

Así mismo, deberá de autorizar de forma consiente y justificada, sin premura ni improvisación, las erogaciones que en gasto de recursos públicos solicite la jefatura, misma que deberá ser la congruente y necesaria para la operación en la ejecución de acciones, programas o proyectos de impacto social para el mejoramiento de la salud pública en el municipio, y verificando que no exista una duplicidad de funciones con los servicios de salud subrogados a instituciones de seguridad social a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa por el mal uso de dichos recursos económicos.

Artículo 15 - Los hechos que se sucintasen no previstos en el presente reglamento se resolverán aplicando los cuerpos normativos enunciados en el artículo 03 del presente reglamento en el orden que de la naturaleza del problema lo requiera.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 16 - La Jefatura de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco será la responsable de proporcionar y coordinar la prestación de los servicios de salud, higiene y prevención de enfermedades a nivel municipal, dentro de su competencia, y con respeto a las limitantes legales, presupuestales y de competencia que imponen las legislaciones aplicables en materia de Salud, así como bajo la premisa de no duplicar los servicios subrogados en servicios médicos ejecutados por instancias de seguridad social a fin de un uso adecuado de los recursos públicos.

El mandato directo de dicha jefatura corresponde al Presidente Municipal, a través del Jefe de los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 17 – La Jefatura de Servicios Médicos Municipales en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:

- I. Organizar, administrar y operar los servicios de salud municipal a los empleados del H. Ayuntamiento, dependencias, instancias y organismos públicos que forman parte de la

Administración Pública Municipal, así como a la población en general bajo los términos previsto por el presente reglamento.

- II. Encargarse de la generación del Plan Operativo Anual de Salud a fin de definir la política social del Municipio en materia de salud;
- III. Definir programas y acciones en materia de salud pública para que formen parte del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como la vigilancia en la ejecución de todos los elementos necesarios para la realización de dichas acciones;
- IV. Gestionar de forma directa Campañas de Vacunación permanente para la prevención de enfermedades con las Dependencias Estatales y Federales, así como llevar a cabo una plena coadyuvancia facilitadora para las campañas desplegadas por estos ordenes de gobierno en el municipio de Puerto Vallarta.
- V. Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorgue la Jefatura, coadyuvando con las instancias gubernamentales en materia de salud para su canalización y/o referencia a fin de garantizar en todo momento el acceso a los servicios de salud a toda la población;
- VI. Verificar que los servicios médicos deban prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética;
- VII. Suscribir convenios de apoyo con instituciones de salud o educativas con el objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación o especialización del personal de la jefatura;
- VIII. Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud municipal a través de campañas en diversos sectores donde se focalicen problemáticas de salud y se acerquen soluciones médicas por parte de la jefatura en beneficio social;
- IX. Administrar los recursos humanos adscritos y otorgados a la jefatura, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a todas las normas de contabilidad gubernamental y fiscalización aplicables, ejerciendo un gasto justificado y previsto previamente con un impacto social cuantificable.
- X. Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud
- XI. Planear, organizar, controlar y supervisar los dispositivos médicos para la prestación de servicios de salud que se establezcan en el municipio, para fomentar y asegurar la recuperación de la salud en la población que se atienda;

Artículo 18 – Lo señalado en el párrafo anterior es enunciativo y obligatorio mas no limitativo a las funciones y servicios para que la Jefatura de Servicios Médicos Municipales en el ejercicio de sus atribuciones pueda gestionar, intervenir, participar, organizar, ejecutar y coadyuvar con diversas autoridades u organismos, así como con asociaciones a fin de contribuir al mejoramiento de la salud pública, higiene y prevención de enfermedades en el municipio.

Artículo 19 - Son atribuciones del titular de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.

- I. Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esmero y calidad.

- II. Solicitar a la Proveduría Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto, acompañando el uso y destino de los recursos económicos o en especie solicitados, así como resguardar el informe de resultado posterior a la aplicación del recurso.
- III. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios médicos que se presten, así como rendir un informe bimestral donde se especifiquen cuando menos número de atenciones y servicios médicos otorgados, acciones de prevención, capacitación o proximidad social, capacitaciones otorgadas o recibidas, solicitudes de recursos económicos o en especie a la proveduría o tesorería municipal así como los resultados de su aplicación, ello a la Comisión edilicia de Salud, y al Presidente Municipal, siendo entregado dentro de los primeros 5 días hábiles del bimestre siguiente a fin de no incurrir en incumplimiento de responsabilidad.
- IV. Garantizar un servicio de salud municipal con una atención profesional, humana y eficiente para los servidores públicos y población en general. En caso de requerir servicios de atención médica primer, segundo o tercer nivel, así como aquellos que por condiciones reglamentarias o de infraestructura no esté en capacidad de otorgar, tendrá la facultad y obligación de canalizar al empleado a la Unidad Médica Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente en esta ciudad portuaria a fin de que reciba la atención médica necesaria y se garantice su derecho de acceso a la salud.
- V. Coordinarse con el órgano fiscalizador municipal a fin de cuadrar el gasto de los recursos públicos bajo el principio de austeridad y transparencia, así como los procedimientos administrativos que en relación a su personal adscrito pudieran encontrarse pendientes de seguimiento, trámite o resolución.
- VI. Autorizar al personal médico brinde la revisión médica gratuita bajo los principios de discreción y calidad humana a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y a mujeres víctimas de violencia de forma gratuita, con la prioridad y enfoque establecidos en los protocolos correspondientes así como garantizar la expedición sin costo del certificado o constancia de salud conforme a los criterios de ley; En caso de que, quien solicite el servicio sea parte de estos grupos vulnerables y se encuentre bajo tutela institucional de alguna institución, instancia u organismos públicos de esta administración pública, se deberá garantizar que se asista de forma inmediata y con la mayor calidad humana y profesional que el servicio requiera y las condiciones permitan.
- VII. Fungir en la Jefatura de Servicios Médicos Municipales ante las circunstancias, como auxiliar de atención, ello ante los hechos, quejas o situaciones que pudieran presentarse en el municipio y que vulneren, se consideren riesgo o causa potencial de daño a la salud pública municipal, tanto derivadas de la actuación de instancias y organismos públicos municipales, así como por terceros en el ejercicio de su actividad, ello en las condiciones de lo señalado por los arts. 38, 39 y 40 de este reglamento, siempre en acuerdo a sus atribuciones y limitaciones jurídicas impuestas en materia de salud municipal por las normas estatales, y federales así como autoridades sanitarias regionales.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

Artículo 20 – Será facultad de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales solicitar al empleado municipal que acuda a sus instalaciones los siguientes requisitos en el tiempo, forma y orden que considere;

- I. El Servidor público se debe de identificar con su credencial de empleado u homologa al acudir a atención en Servicios Médicos Municipales, así como deberá de portar su

tarjetón de derechohabiente respectivo según las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social que por razón administrativa de dicha dependencia le fue asignada

- II. En caso de no contar con medio de identificación expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta o por la propia jefatura, dicha dependencia municipal provisionalmente podrá recibir copia de una identificación oficial y original y copia del último recibo de pago donde conste el nombre y número de empleado.
- III. En el caso de personas que requieran el servicio médico y no se encuentren dentro del supuesto anterior de empleado municipal, la jefatura se reserva el derecho para otorgar el servicio sino una vez que sea presentada identificación oficial vigente por parte de la persona, a efecto de seguridad, registro y en caso de canalizarse a institución de salud pública contar con los elementos necesarios para su identificación.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 21 - Para efectos del presente reglamento se entiende por servicios de atención médica, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general dirigidas a proteger, promover, prevenir y preservar la salud de las personas y de la colectividad.

Será la Jefatura de Servicios Médicos quien garantizará que dicho servicio sea prestado para el servidor público municipal a través de su intervención o la de terceros con servicio subrogado bajo un estándar de calidad y eficiencia, así mismo, vigilara que los servicios prestados por la propia jefatura a cualquier persona que lo solicite sea prestado en los términos y condiciones de este reglamento como mecanismo de acceso en primera instancia al derecho a la salud, y en su caso, coadyuvar con las instancias de seguridad social o salud pública donde por su condición médica y/o de afiliación deba ser trasladado siempre por dichas instancias de destino.

Artículo 22- Para los efectos de este reglamento se consideran usuarios de los servicios de salud a toda aquella persona o familia que requiera y obtenga los servicios de atención médica que presten las unidades y dependencias del sector salud federal y estatal, así como la jefatura de servicios médicos municipales y sus diferentes espacios de atención, en las condiciones y conforme a las bases de cada modalidad que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 23 - Cualquier persona en el municipio de Puerto Vallarta tendrá derecho a obtener servicios de atención a la salud en las instancias medicas municipales siempre bajo la premisa de un servicio profesional y éticamente responsable, con calidad y calidez humana, ello dentro de las limitaciones técnicas, científicas, médicas y legales que se tengan para el ejercicio y la prestación del servicio de atención médica.

Artículo 24 - Los servidores públicos de las instancias municipales de prestación de servicios de atención a la salud tienen la facultad discrecional para ejercer las acciones necesarias que permitan el desempeño de su función en un ambiente seguro, de respeto y libre de riesgos a su ejercicio, en caso contrario a dichas condiciones por responsabilidad atribuida a un usuario, podrá reencausar el servicio de atención a las instancias de salud pública estatales pudiendo solicitar en todo momento el auxilio de la fuerza pública u otras instancias municipales en garantía de la seguridad y la atención médica adecuada para el requirente.

Artículo 25 – En casos aplicables, la jefatura a través de su titular tendrá las facultades de determinar en el caso de empleados municipales otorgar el apoyo en especie por concepto de viáticos a quienes hayan acreditado haber recibido la atención medica oportuna por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social así como la necesidad de acudir a servicios médicos y de salud fuera del municipio y haber presentado un estudio socioeconómico previo emitido

por una institución pública que cuente con el personal capacitado en materia de asistencia social y determine la necesidad real de contar con dicho apoyo.

El mismo estará sujeto al cumplimiento de dichos requisitos y la valoración del titular de la jefatura a fin de verificar la posibilidad de otorgarlo siempre que las condiciones presupuestales y de administración de dicha jefatura lo permitan.

Artículo 26 - Las autoridades e instituciones de salud municipales, establecerán en coordinación con las autoridades y dependencias del sector salud sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como los mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a su nivel de satisfacción en la prestación por parte de los servidores públicos.

CAPITULO IV DE LAS INCAPACIDADES Y PERMISOS

Artículo 27 - El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico-legal expedido por la Jefatura que ampara al trabajador ante la inasistencia a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico que la emite; así mismo, al expedirlo, el médico actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 28 - El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o prorrogado, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

I.- Inicial. - Es el documento que expide la jefatura al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

II.- Prorrogado. - Es el documento posterior al certificado inicial que la jefatura expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 29 - Para efectos de lo anterior, la Jefatura será la única instancia médico-administrativa que estará facultada para la valoración y emisión del documento de incapacidad médica que garantice la fecha de inicio y tiempo de reposo para el empleado, siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social quien pueda proporcionar prescripciones médicas y recomendación de descanso derivadas de la atención médica previa a la valoración por parte de la jefatura, todo de acuerdo a lo dispuesto en el vigente convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de organismos públicos descentralizados, modalidad 38.- Prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y de maternidad, entre el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 30 - Las incapacidades expedidas por la jefatura y en acuerdo a lo dispuesto por el art. 39 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y 66 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se pagarán al 100% cien por ciento del salario del trabajador, hasta por un máximo de 365 días, después de transcurrido este tiempo, se acordará lo procedente previa nueva valoración por la jefatura y en consideración de las prescripciones o recomendaciones médicas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituciones de Salud Pública.

Artículo 31 - Las empleadas municipales que, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán de un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; durante este periodo percibirán el

suelo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la Jefatura logre expedir las incapacidades que otorguen dicho derecho en un momento acertado.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos. Mismo que podrá ser acumulable para que previa solicitud a la jefatura, esta autorice que se otorgue al inicio, durante o al final de la jornada laboral mientras dure todo el proceso de lactancia hacia con el menor.

Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que acrediten el proceso.

Artículo 32 - Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, el derecho humano a la paternidad y el precedente asentado por la Comisión del Trabajo y Previsión Social, el ayuntamiento promoverá el ejercicio de una paternidad responsable y otorgará a los padres un permiso de paternidad de 05 días hábiles, mismo prorrogable hasta la suma de un total de 20 veinte días hábiles con derecho al sueldo íntegro que les corresponda, el cual podrá otorgarse después del nacimiento de su hija o hijo.

Para lo anterior el padre deberá acreditar la convivencia con la madre y/o la o el recién nacido, ello mediante la aportación del acta de matrimonio entre la madre del recién nacido y el empleado municipal, o en caso de concubinato deberá acompañarse de dos testigos ante la jefatura que declaren bajo protesta de decir verdad ser testigos de dicha convivencia.

Para la solicitud de la prórroga, se deberá solicitar por escrito firmado por la empleado o empleado municipal donde señale el número de días que solicita y la causa, acompañándola de la documentación que acredite las razones que dan lugar a la misma, ello ante la persona titular de la jefatura quien tendrá las facultades de realizar una justa valoración a las condiciones presentadas y resolver dicha solicitud en un término no mayor a 48 horas posteriores a la presentación de la misma.

Dicho permiso es viable a solicitar por el padre dentro de los siguientes 05 cinco días hábiles posteriores al nacimiento del recién nacido ante la jefatura, quien lo deberá de resolver y substanciar a la mayor brevedad posible garantizando la contribución paterna en el cuidado de su recién nacido y su madre con la libertad debida. Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que acrediten el proceso.

Artículo 33 – La Jefatura tendrá de sus atribuciones el otorgamiento de un permiso de 05 días hábiles con goce de sueldo íntegro a la madre o padre empleado municipal, para la prestación de cuidados maternos o paternos a hijas, hijos o tutelados judiciales menores de edad cuando estos se encuentren hospitalizados y por ende requieran de la asistencia y supervisión continua de dichas figuras familiares, permiso prorrogable hasta por 05 cinco días hábiles más con goce de sueldo al 70% setenta por ciento en caso de persistir la condición que dio origen a la autorización original.

Para lo anterior la jefatura podrá solicitar la certificación o constancia médica, así como hoja de ingreso o estadía del menor hijo a la empleada o empleado, así como el acta de nacimiento y cualquier otro documento que considere necesario para la acreditación de tal hecho, pudiendo de considerarlo necesario programar visita en el lugar de hospitalización y cuidado para verificar la condición y evolución de la persona menor de edad. En caso de no acreditar la o el empleado tal circunstancia, se deberá de informar mediante acta a la autoridad municipal correspondiente para la aplicación de sanciones.

Artículo 34 – La Jefatura no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en alguna instalación médica

parte del Instituto Mexicano del Seguro Social u Hospital perteneciente al sistema de salud pública estatal o federal, valorando la urgencia y cercanía en que se vio obligado a acudir. Para ello deberá informarlo el empleado por sí o tercera persona con la documentación debida que acredite tal circunstancia dentro de las 48 cuarenta y ocho horas posteriores al ingreso en dicha instancia de salud.

Artículo 35 - El certificado de incapacidad temporal para el servidor público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo la Jefatura puede realizar incapacidades de 1 uno hasta 28 veintiocho días naturales exceptuando las incapacidades de maternidad; mismos que podrán ser prorrogados previa valoración médica del Instituto Mexicano del Seguro Social y un médico de la Jefatura, quien tendrá la facultad de otorgar o no la prórroga. Si existiera discrepancia entre ambas valoraciones medicas antes referidas, por iniciativa del empleado o de la propia jefatura, se podrá recurrir a una valoración médica de un tercero, en este caso una institución de salud pública estatal o federal, quien, al emitir su dictamen, criterio o recomendación, en caso de diferir con la jefatura, esta deberá de reconsiderar la prórroga a dicho certificado de incapacidad.

Artículo 36 - La jefatura estará facultada a expedir permisos de un máximo de 30 treinta días hábiles con goce de sueldo íntegro por cada 180 ciento ochenta días naturales en los casos de madres o padres empleados municipales, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por el Instituto Mexicano del Seguro Social o instancia homologa en materia de Salud Pública Estatal o Federal, permiso otorgado para los cuidados médicos de los hijos donde les permita ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, ello de acuerdo a la prescripción del médico tratante y la valoración documentada hecha por la jefatura, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Dicho permiso no tendrá que ser continuo, el mismo puede ser utilizado en el número de días que la condición médica del hijo lo necesite y el número de veces que lo requiera, siempre que la suma de los mismos no supere los 30 treinta días hábiles dentro periodo de tiempo que comprenden 180 ciento ochenta días naturales, estos serán con goce de sueldo de forma íntegra, mismo permiso que puede ser prorrogado en las mismas condiciones por un máximo de 04 cuatro veces mientras la hija o hijo siga siendo menor de 16 dieciséis años, posterior a ello de seguirse requiriendo, será la propia jefatura quien valorara las condiciones para prorrogarlos hasta por 02 dos periodos más.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA Y LAS SANCIONES

Artículo 37 - Se concede acción popular y ciudadana para denunciar ante la instancia de salud del municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población. La acción popular podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan la localización y la causa del riesgo.

Artículo 38 - En virtud de lo señalado por el art. 19, fracción VII del presente reglamento, en materia de salud municipal recae en la persona del titular de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales el fungir como el auxiliar de atención en materia de salud municipal, y que en caso extraordinario se podrá asistir de personal ya adscrito a la jefatura que considere con la experiencia y capacidad en conocimientos médicos y/o de salud pública comprobables, así como orientación al trabajo en campo, a fin de que en su función como auxiliar de atención se dé seguimiento y realicen las diligencias pertinentes de atención a quejas presentadas de forma directa o a través de terceros, de manera nominal o anónima ante el área

correspondiente de dicha jefatura sobre diversas situaciones que generen conflicto o puedan poner en riesgo la salud de una o varias personas, siempre que las mismas sean derivadas por acciones, negligencias u omisiones en las actividades o desarrollos de proyectos de las cualquier instancia, dirección o jefatura parte del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta o bien de los Organismos Públicos Descentralizados que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39 – El Auxiliar de Atención de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales estará facultado para solicitar aquella información gráfica, histórica y visual que considere necesaria, así como realizar visitas de forma directa para inspeccionar aquellas situaciones y/o lugares que dieron motivo a la queja, auxiliado en caso de ser necesario por las autoridades municipales facultadas para ello en caso de espacios cerrados o permisos especiales, a fin de poder definir la existencia o no de un posible daño en materia de salud pública en el municipio, y con ello la generación de un informe dentro de los siguientes donde se emita un resultado con un criterio claro respecto a la posible existencia o no de un riesgo a la salud pública municipal, y en caso de existir, seguir el procedimiento ante el contralor municipal, síndico municipal y/o la autoridad o instancia municipal correspondiente, así como ante las autoridades sanitarias estatales y federales.

Artículo 40 – A través del auxiliar de atención, la Jefatura de Servicios Médicos Municipales podrá actuar como coadyuvante de la Dirección de Inspección y Reglamentos cuando se susciten quejas y se presenten agravios que puedan traducirse en faltas al presente Reglamento de Salud Municipal, así como aquellos que por su naturaleza sean fuente de riesgo o afectación a la salud pública, como actividades gastronómicas áreas públicas, prestación de servicios municipales de salud y en general toda actividad que se realice en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes por instancias municipales, asociaciones civiles o particulares siempre que dichos actos intervengan, generen o en su ejecución pudieran afectar o poner en riesgo la salud pública del municipio.

De lo anterior, se deberá coadyuvar en la verificación por la dirección correspondiente de toda actividad realizada en espacios públicos del ayuntamiento deba cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos. En ningún caso se deberá permitir la realización de dichos eventos o acciones en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

Artículo 41 - En materia de salubridad, corresponde al municipio a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales el coadyuvar activamente con las autoridades administrativas y de salubridad de los 3 tres niveles de gobierno en el ámbito de sus facultades y con las limitaciones legales existentes en inspeccionar, regular y controlar en condiciones saludables en el propósito de evitar situación de riesgo y vulnerabilidad a la salud pública, los siguientes espacios:

- I. Mercados, centros de abasto y tianguis;
- II. Cementerios, crematorios y funerarias;
- III. Limpieza pública;
- IV. Rastros;
- V. Servicios de agua potable y alcantarillado;
- VI. Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otras instalaciones similares;
- VII. Reclusorios municipales;
- VIII. Baños públicos;
- IX. Centros de reunión y espectáculos públicos;
- X. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;
- XI. Establecimientos de servicios de hospedaje;

- XII. Albergas públicas;
- XIII. La venta de alimentos en la vía pública;
- XIV. Las demás áreas de servicios que dentro de la ley y este reglamento se determinen.

Artículo 42 - Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que permitan su funcionamiento de acuerdo a los reglamentos municipales y leyes aplicables, así como los requisitos impuestos por la Dirección de Padrón y Licencias, además de las recomendaciones realizadas por la Dirección de Inspección y Reglamentos, con el único objetivo de prevenir riesgos y daños a la salud individual y colectiva.

Artículo 43 - Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta de productos para consumo humano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones higiénicas de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana Nom-120-SSA-1994. A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, legislación estatal y federal en materia administrativa y penal relacionado con daños a la salud pública.

Artículo 44 - El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, coadyuvará con la Subdirección de Fomento Agropecuario Municipal en la vigilancia y control en materia sanitaria de corrales de engorda, establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y similares primordialmente en la ubicación de estos establecimientos en el interior de la mancha urbana, con el fin de evitar riesgos a la salud pública.

Artículo 45 - El presente reglamento obliga a las instancias, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, así como organismos públicos descentralizados a garantizar la vigilancia, aplicación y el cumplimiento de todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco así como la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y todos los dispositivos legales de protección a la salud con el objeto a garantizar a las personas fumadoras el ejercicio de su derecho así como a las no fumadoras la protección a sus prerrogativas siempre en el cumplimiento de los dispositivos legales y desarrollo en un ambiente sano.

Artículo 46 - EL H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, será generador de programas, proyectos y planes de trabajo, pudiendo contar para ello con la participación y coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o DIF Municipal, los Centros de Integración Juvenil, el Programa DARE y dispositivos de educación por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana, asociaciones civiles y profesionistas voluntarios de la propia comunidad, pudiendo ejecutar más no limitarse a las siguientes acciones;

- I. Implementar y desarrollar acciones encaminadas a la prevención de la farmacodependencia y los diferentes tipos de adicciones, en su caso, canalizar a los farmacodependientes y personas adictas para generar condiciones de iniciar los procesos de rehabilitación primordialmente en instituciones públicas, de asistencia social o asociaciones civiles enfocadas a ese tipo de tratamiento.
- II. Realizar como mecanismos de prevención pláticas y conferencias educativas sobre los efectos del uso de cualquier tipo de droga dirigidas a la comunidad, grupos vulnerables y a la familia, para reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adicciones, y por ende la adopción de medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

Artículo 47 - EL H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, vigilara en el ámbito de sus facultades que las instancias municipales actúen en respeto de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, además será generador de programas, proyectos y planes de trabajo, auxiliándose para ello con la participación y coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o DIF Municipal, los Centros de Integración

Juvenil, los Centros de Integración de Salud Mental del Instituto Jalisciense de Salud Mental, asociaciones civiles y profesionistas voluntarios de la propia comunidad que intervengan en el tema, pudiendo ejecutar más no limitarse a las siguientes acciones;

- I. Implementar y desarrollar acciones encaminadas a la prevención, atención y tratamiento de las personas que padezcan, sufran o presenten algún trastorno o enfermedad de naturaleza mental, que afecte por ende su salud y en su caso generara las condiciones y los vínculos con las instituciones públicas, de asistencia social o asociaciones civiles enfocadas a tratamientos psicológicos y psiquiátricos;
- II. Realizar como mecanismos de prevención pláticas y conferencias educativas sobre la importancia de la salud mental y el bienestar emocional dirigidas a la comunidad educativa, grupos vulnerables, la familia y sociedad, para reconocer los síntomas e indicadores de necesidades en materia de salud mental, y por ende la adopción de medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

Artículo 48 - La Jefatura de Servicios Médicos Municipales, podrá solicitar de forma directa a la dirección de padrón y licencias y/o la dirección de Inspección y Reglamentos ante procedimientos resueltos por dicha instancia en atención a las quejas recibidas donde se presente un daño a la salud pública municipal, el sancionar mediante las medidas previstas por los reglamentos municipales o en su caso la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;
- II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva y ello se traduzca en un riesgo a la salud individual o pública.
- III. Porque se de uso distinto al de la autorización y ello incide de forma directa o indirecta en la Salud Pública Municipal;
- IV. Por incumplimiento grave de las leyes, acuerdos y reglamentos en materia de Salud y disposiciones análogas aplicables;
- V. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria municipal o en auxilio de otras de diversos órdenes de gobierno;
- VI. En los demás casos que conforme a la ley de la materia, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, o así lo determine una autoridad sanitaria de cualquiera de los 03 tres niveles de gobierno.

Artículo 49 - En la búsqueda de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, será la figura del juez municipal quien podrá imponer a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:
 - A). Apercibimiento.
 - B). Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
 - C). Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización en los que casos que aplique a giros comerciales o establecimientos.
 - D). Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.

E). Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones enlistadas no se hará de forma progresiva según se presenta, será la autoridad quien determine la imposición y podrá aplicarla de forma indistinta e inmediata, una vez se conoce y fundamenta el motivo de infracción por medio del afectado directo o pudiendo hacerlo actuando de oficio, cuando ha valorado la condición del infractor, del afectado y la severidad de la falta, su impacto y consecuencias, pudiendo aplicar en un mismo caso una o mas sanciones según lo considere.

Artículo 50 - Referente a violaciones o incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento Municipal podrá hacer uso de las disposiciones legales señaladas en La Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Jalisco, así como los reglamentos aplicables en el marco legal de su competencia.

Artículo 51 - El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley del Procedimiento Administrativo y sus municipios, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 52 - Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, así como aquellos otros recursos o mecanismos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios apliquen como medio de defensa o impugnación ante la autoridad competente, siempre siguiendo los procedimientos y cumpliendo las formas técnicas y jurídicas para su presentación ya establecidas en dicho cuerpo normativo estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento será aprobado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - Con la aprobación y publicación del presente Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se abroga y deja sin efecto el Reglamento para el Servicio Médico Municipal.